



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

25 de junio de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.180/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1126/25-06-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1126/25-06-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 434/20-04-2004, de fecha 20 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la correduría “CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (COSEPRO, S. DE R.L. DE C.V.)”; renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.189/03-02-2011.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 26 de abril de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ, en su condición de Representante Legal de la correduría “CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V.”; donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada, conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. ZC-FF-36785-2009, con vigencia del 20 de abril de 2013 al 20 de abril de 2014 y 3)



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Carta donde indica que la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría; es la señora, LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ, en su condición de Representante Legal.

CONSIDERANDO (6): Que la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ, en su condición de Representante Legal de la correduría "CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V.", remitió copia de Testimonio de la Escritura Pública No. 48, presentada ante el abogado Nelson Martín Reyes Morales, Abogado y Notario, mediante la cual se incorpora a la sociedad, al señor ROBERTO ANTONIO PINEDA PAZ; por lo que, en apego a lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, la Comisión, a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, previo a la Inscripción en el Registro, comprobará que los socios de las Sociedades de Corretaje, cuentan con los conocimientos generales sobre seguros y/o fianzas, para lo cual aprobará el examen que ésta le practicará; por lo que el Señor Pineda Paz deberá someterse al examen que establece la Norma.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 5 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 434/20-04-2004 y SS No.189/03-02-2011; en sesión del 25 de junio de 2013,

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la correduría "CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (COSEPRO, S. de R.L. de C.V.)"; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

| No. | Nombre | No. de Identidad | Registro No. | Ramos | Inscrito mediante Resolución No. | Tipo de Inscripción | |
|-----|---|------------------|--------------|------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| | | | | | | Nueva | Renovación |
| 1. | Correduría de Seguros Profesional, S. de R.L. de C.V. (COSEPRO, S. de R.L. de C.V.) | | A-01-0012 | Personas y Daños | 434/20-04-2004 | | X |
| | Lourdes Edmee Paz Aguiluz | 0502-1956-00003 | A-01-0012-01 | | | | |

2. La señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar el correspondiente carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. Informar a la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ, Representante Legal de la correduría "CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V." que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0012, correspondiente a la Correduría, es la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. Informar a la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la correduría "CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V." queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Las transacciones de intermediación que la correduría "CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la correduría "CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
7. Informar a la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V.", que el señor ROBERTO ANTONIO PINEDA PAZ, en cumplimiento al Artículo 5 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, debe someterse al examen de conocimientos; dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la Notificación de la presente Resolución; de lo contrario, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.
8. Notificar la presente Resolución a la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General